
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 12 de abril de 2017.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Arquímedes Calvajal Salvador y María Elena Contreras.
Abogada:	Licda. Agne Berenice Contreras Valenzuela.
Recurrida:	Compañía de Inversiones S. A.

Jueza Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de marzo de 2021**, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Arquímedes Calvajal Salvador y María Elena Contreras, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0636701-4 y 001-1271109-8, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle C núm. 9, Los Trinitarios, Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quienes tienen como abogada constituida y apoderada a la Licda. Agne Berenice Contreras Valenzuela, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 015-0002669-3, con estudio profesional abierto en la autopista San Isidro km 7 ½, plaza Jeanca-v, *suite* 2B, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

En este proceso figuran como parte recurrida Compañía de Inversiones S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Luis Oscar Morales Hernández, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0081542-0, domiciliado y residente en esta ciudad, quien no ha producido ni constitución de abogados ni memorial de defensa en el presente recurso.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2017-SCIV-0255, de fecha 12 de abril de 2017, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: ADMITE en la forma los recursos de apelación de COMPAÑÍA DE INVERSIONES, S.A. y de los esposos ARQUÍMIDES CALVAJAR SALVADOR y MARÍA ELENA CONTRERAS VALENZUELA con relación a la sentencia civil núm. 598/2014 emitida el día 22 de mayo de 2014 por la 5ta. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional, por ajustarse a derecho en la modalidad de su trámite y estar dentro del plazo que sanciona la ley de la materia; **SEGUNDO:** ACOGE el recurso de

COMPAÑÍA DE INVERSIONES, S.A.; REVOCA íntegramente la decisión impugnada; DECLARA inadmisibile por falta de la legitimación pasiva y de interés la acción en entrega de la cosa vendida y en reparación de daños promovida en primer grado por los SRES. ARQUÍMIDES CALVAJAR SALVADOR y MARÍA ELENA CONTRERAS en contra de COMPAÑÍA DE INVERSIONES, S.A. y el BANCO DOMINICANO DEL PROGRESO, S.A. TERCERO: RECHAZA el recurso de ARQUÍMIDES CALVAJAR SALVADOR y MARÍA ELENA CONTRERAS por los motivos expuestos precedentemente; CUARTO: CONDENA en costas a ARQUÍMIDES CALVAJAR SALVADOR y MARÍA ELENA CONTRERAS, con distracción en privilegio de los Licdos. Guillermo Ares Medina, Leonel Melo Guerrero, Lucas Guzmán López, Tristan Carbuccia Medina y Michele Hazoury Terc, abogados, quienes afirman haberlas adelantado.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

(A) Constan los siguientes: a) el memorial depositado en fecha 17 de mayo de 2017, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 29 de junio de 2017, en donde la parte recurrida invoca su defensa respecto de la decisión impugnada y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 14 de agosto de 2017, donde expresa que deja al criterio de esta Corte la solución del presente Recurso de Casación.

(B) Esta Sala en fecha 11 de octubre de 2019, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia sólo compareció la parte recurrida, quedando el asunto en estado de fallo.

(C) Los magistrados Blas Rafael Fernández Gómez y Samuel Arias Arzeno no figuran firmando la presente decisión por el primero no estar presente al momento de su deliberación y fallo y, el segundo, por haber instruido y fallado en una de las instancias de fondo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Arquímedes Calvajjar Salvador y María Elena Contreras y como parte recurrida Compañía Inversores S.A.; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere que: **a)** en ocasión de una demanda en entrega de cosa vendida y reparación de daños y perjuicios interpuesta por los recurrentes en contra de la recurrida y el Banco Dominicano del Progreso S.A., Banco Múltiple, la Quinta Sala de la Cámara Civil Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, mediante sentencia civil núm. 598/2014, de fecha 22 de mayo de 2014, acoge en parte la indicada acción y condenó a la Compañía de Inversiones S.A., a la devolución del contrato definitivo y/o del certificado de propiedad del inmueble en cuestión en manos de los hoy recurrentes y condena al pago de una astreinte de RD\$200.00 por cada día de incumplimiento de la indicada decisión, rechazando la demanda en contra del Banco Dominicano del Progreso S.A., Banco Múltiple; **b)** contra dicho fallo, la codemandada Compañía de Inversiones S.A. dedujo apelación principal, y los demandantes apelación incidental, recursos que fueron decididos por la decisión que hoy se impugna en casación, que acogió el recurso principal y rechazó el incidental, que revoca la decisión de primer grado y declara inadmisibile por falta de legitimación pasiva e interés la demanda.

Antes del estudio de los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada por la parte recurrente en su memorial, procede que esta Sala determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley.

De la revisión del auto de fecha 17 de mayo de 2017, emitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se verifica que derivado del memorial de casación solo fue autorizado el emplazamiento a Compañía de Inversiones, S. A., parte contra quien dirigió su recurso la parte recurrente. No obstante esto, a juicio de esta Corte de Casación, el recurso también debió ser dirigido contra Banco Dominicano del Progreso S.A., Banco Múltiple. Así las cosas, en razón de que ante la alzada dicha parte planteó

conclusiones con relación a la demanda principal interpuesta por los hoy recurrentes y que motivó el apoderamiento del primer juez, pretendiendo principalmente el rechazo de la misma, por consiguiente, el objeto litigioso deviene en indivisible, lo que queda caracterizado “por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, para la cual procuran ser beneficiadas con una decisión actuando conjuntamente en un proceso, sea de manera voluntaria o forzosamente”.

Si bien es cierto que mediante acto núm. 1183/2017, instrumentado en fecha 16 de julio de 2017, por el ministerial Jonathan F. Cáceres, de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, los correcurrentes emplazaron tanto a Compañía de Inversiones, S. A., como a Banco Dominicano del Progreso S.A., Banco Múltiple, también es cierto que, como fue establecido, el auto emitido a efectos del presente recurso solo autorizó el emplazamiento de la primera. En ese sentido, ha sido juzgado que el emplazamiento debe ser considerado nulo cuando no existe respecto de la parte emplazada, o una de ellas, autorización del Presidente de la Suprema Corte de Justicia a esos fines.

Derivado de todo lo anterior, al no emplazarse regularmente a todas las partes interesadas, se impone declarar inadmisibile el presente recurso de casación, mediante el medio suplido de oficio por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser un aspecto de puro derecho. En consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

En cuanto a las costas se refiere, procede que estas sean compensadas, por haberse decidido el recurso de casación por un medio suplido de oficio por esta sala, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del presente fallo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; Arts. 4 y 6 Ley núm. 3726-53; Art. 44 Ley núm. 834-78.

FALLA:

ÚNICO: DECLARA inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Arquímedes Calvajar Salvador y María Elena Contreras contra la sentencia civil núm. 026-02-2017-SCIV-0255, de fecha 12 de abril de 2017, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente indicados.

Firmado por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.